

ESTATUTOS DE
LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL
INSTITUTO NÚMERO DOS "TOMÁS NAVARRO TOMÁS"

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

Artículo 1º. La Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Centro Público docente, que imparte enseñanzas de Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional, denominado TOMÁS NAVARRO TOMÁS, de ALBACETE capital, acogida al amparo de la Ley Orgánica 8/85, de 3 de julio, del Derecho a la Educación, el Real Decreto 1533/86, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de padres de alumnos, en lo referente a sus características específicas, y a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. núm. 73, del día 26), y Decretos que la desarrollen en lo concerniente a los aspectos generales que le sean de aplicación (Decreto 268/2004, de 26 de octubre, de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, Orden 03/07/2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento de inscripción y modificación en el Registro de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos), es una entidad de ámbito local con personalidad jurídica propia, que goza de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar por título oneroso o lucrativo, toda clase de bienes, así como para realizar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de los fines previstos en estos Estatutos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes.

La organización interna y funcionamiento de la Asociación, que también se llevarán a cabo dentro del marco de las normas citadas, son democráticos y con pleno respeto al pluralismo

Artículo 2º. La asociación tendrá su domicilio social en la avenida de España nº 40 de Albacete capital (código postal 02002).

CAPITULO II
FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 3º. La Asociación asumirá las siguientes finalidades:

- Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro.
- Asistir a los padres de los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
- Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar.
- Participar en la elección de los representantes de los padres en los órganos colegiados del centro, promoviendo candidatos, velando por la pureza del proceso electoral y colaborando en la correcta realización de las elecciones.

ESTATUTOS DE



LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS

- g) Colaborar en la elaboración, desarrollo o modificación del reglamento de régimen interior o estatuto del Centro.
- h) Orientar y estimular a los padres respecto a las obligaciones que les incumben en relación con la educación de sus hijos.
- i) Fomentar las relaciones de cooperación del centro con otros establecimientos escolares y los sectores sociales y culturales del entorno.
- j) Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación, recabando la atención y ayuda que ésta merece.
- k) Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a padres y tutores conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora.
- l) Contribuir al funcionamiento de los diversos servicios del Centro.

Artículo 4º. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la asociación podrá, juntamente con otras entidades similares, promover una federación de asociaciones de padres, o solicitar su ingreso en la federación que al afecto estuviera constituida o en su momento pudiera constituirse en cualquiera de los ámbitos territoriales señalados.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE LOS ASOCIADOS. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS

Artículo 5º.

1. La admisión será en todo caso voluntaria y previa solicitud de inscripción, no pudiendo exigirse más requisitos que el de ser padre, madre o tutor de alumno matriculado en el Centro, abonar las correspondientes cuotas y aceptar expresamente estos estatutos.
2. Ambos cónyuges tendrán voz y voto en las reuniones de la asociación.

Artículo 6º.

1. Serán derecho de los asociados:
 - 1.1. Elegir y ser elegible para todas las funciones representativas de la asociación.
 - 1.2. Tener voz y voto en la forma que especifica el artículo anterior.
 - 1.3. Tomar parte en todas las actividades de la asociación y utilizar los servicios que puedan establecerse en beneficio de los socios.
 - 1.4. Dirigir peticiones y proponer iniciativas a los órganos de gobierno de la asociación.
 - 1.5. Recabar y recibir de la junta directiva cuanta información precisen sobre la gestión asociativa.
 - 1.6. Beneficiarse de las ayudas que pueda disponerles la asociación durante el período de escolaridad obligatoria de sus hijos.
 - 1.7. Tener acceso a los locales e instalaciones de la asociación, para cuyo efecto habrán de respetar las normas y horarios que se establezcan por la junta directiva.